

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 44

Radicado No. 2016-0080

ASUNTO:

Decide el despacho la solicitud de apertura de incidente de desacato presentada por el señor PEDRO ANTONIO OME MARLES, accionante dentro de esta acción de tutela iniciada contra ASMET SALUD EPS.

SE CONSIDERA:

El 21 de octubre de 2016, este despacho tuteló los derechos fundamentales de petición, seguridad social y protección especial del señor Pedro Antonio Ome Marles, ordenándole a ASMET SALUD EPS que en el término de 48 horas le efectuara el procedimiento QUERATOPLASTIA PROFUNDA DE OJO DERECHO, requerido con el fin de tratar su diagnóstico de OTRAS OPACIDADES DE LA CORNEA, NEOVACULARIZACION DE LA CORNEA Y ULCERA DE LA CORNEA.

De igual manera se le ordenó un tratamiento integral. Con el fin que se le presten los tratamientos, consultas médicas, exámenes, terapias, procedimientos quirúrgicos, hospitalización, suministro de

medicamentos, aditamentos, etc, que le fueran ordenados por su médico tratante para su enfermedad OTRAS OPACIDADES DE LA CORNEA, NEOVACULARIZACION DE LA CORNEA Y ULCERA DE LA CORNEA, suministrara los viáticos para el desplazamiento y estadía para el paciente y un acompañante.

El señor Pedro Antonio Ome Marles, solicitó la apertura de incidente de desacato indicando que para poder que se le autoricen los pasajes para él y su acompañante debe hacerles entrega de cuatro (4) veces copias del fallo de tutela, es decir, que como el fallo está conformado por 16 folios, debe cancelar la suma de doce mil ochocientos pesos (\$12.800), constituyéndose esa exigencia en un obstáculo porque esa exigencia lo obliga a obtener ese dinero, siendo que no tiene de donde, pues es una persona discapacitada y sin recursos para obtener esa suma de dinero.

Con respecto a los medicamentos indicó que cada vez que los solicita, además de solicitarle también copia del fallo que ya conocen le hacen entrega únicamente de la mitad de ellos aquí en la oficina de ASMET SALUD sede Curillo y que el resto se lo envían desde Florencia y nunca le mandan nada.

Asimismo, señaló que los gastos de desplazamiento en transporte urbano, dentro de la ciudad, no vienen siendo cubiertos por ASMET SALUD EPS, lo cual le resulta muy oneroso, pues debe desplazarse de la terminal a la clínica respectiva ida y regreso en cada cita, cuando el fallo de tutela cubre no solo el transporte intermunicipal sino cualquiera que deba utilizar.

Al respecto el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“...Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Sino lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla la sentencia...”

De conformidad con el mandato transcrito, antes de decretar la apertura del incidente de desacato, este despacho dispone oficiar le al señor Gerente General de la Empresa Prestadora de Salud ASMET SALUD S.A.S, para que requiera a la Directora Regional de esa entidad en Florencia, Caquetá, a fin de que dé cumplimiento al fallo de tutela emitida por este despacho y abra contra ésta el respectivo proceso disciplinario.

Se le hace saber al señor Gerente General de ASMET SALUD EPS S.A.S, que si pasadas 48 horas no ha dado cumplimiento a lo aquí ordenado, es decir, no ha efectuado el requerimiento a la Directora Regional de esta entidad en Florencia, Caquetá, se dispondrá la apertura de investigación disciplinaria en su contra ante la Procuraduría General de la Nación y la apertura del incidente de desacato, contra ambos y se procederá a emitir las ordenes necesarias para lograr el cumplimiento del fallo.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

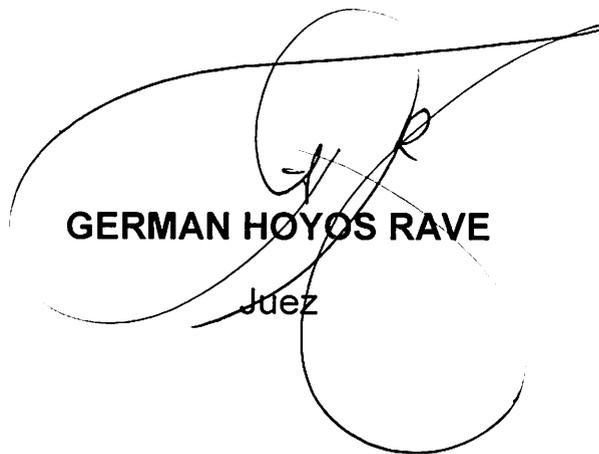
RESUELVE:

Primero: Ordenar darle tramite a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, antes de decretar la apertura del incidente de desacato, por las razones indicadas en la parte considerativa.

Segundo: Ordenar oficiar al Gerente General de ASMET SALUD EPS S.A.S, para que lo requiera al Director Regional de esta entidad en Florencia, Caquetá, para que cumpla el fallo de tutela proferido por este despacho y abra contra esta el respectivo proceso disciplinario.

Tercero: Advertir al Gerente General de ASMET SALUD EPS S.A.S, que si en el lapso de 48 horas, no ha dado cumplimiento a lo aquí solicitado, es decir el requerimiento, se dispondrá abrir proceso disciplinario en su contra, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe por el incumplimiento y se procederá a emitir las ordenes necesarias para lograr el cumplimiento del fallo.

Notifíquese y cúmplase



GERMAN HOYOS RAVE
Juez